



ACUERDO No. CSJCUA21-39

26 de mayo de 2021

“Por medio del cual se dispone el traslado transitorio de un Cargo entre Despachos Judiciales del Circuito judicial de Girardot”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades establecidos en el Acuerdo PSAA16-10561, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

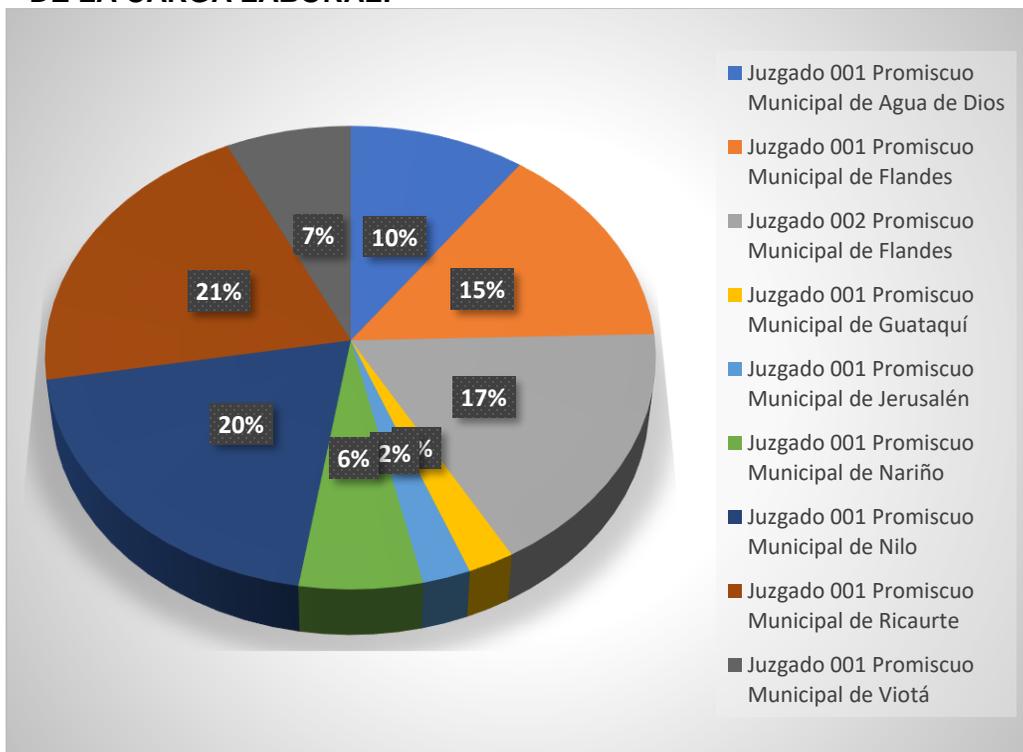
Que, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de las facultades constitucionales y legales y con el “...con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial...”, dispuso delegar funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que dentro de las mencionadas delegaciones, en el artículo 7º. Del precitado Acuerdo estableció, el traslado transitorio de empleados, “...con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.”

Que, revisada la carga de los Despachos Judiciales del Circuito de Girardot, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, presenta sobre carga, por lo cual, en Sesión de la fecha se decidió dar aplicación a la delegación preceptuada en el Acuerdo PSAA16-10561.

Que, en ese orden analizadas las cargas de los Despachos Judiciales, se dispuso el traslado de un empleado judicial, en consideración a la planta de los Despachos homólogos.

• **DE LA CARGA LABORAL:**





Juzgado	Carga laboral
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Agua de Dios	252
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Flandes	365
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Flandes	432
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guataquí	58
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Jerusalén	60
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Nariño	153
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Nilo	496
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Ricaurte	517
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Viotá	179

LA PLANTA DE PERSONAL DE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CIRCUITO	MUNICIPIO	INGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO	CARGOS	DESCRIPCION DEL CARGO
Girardot	Nilo	496	5	* Juez- Secretario-Oficial- Escribiente- Asistente judicial
Girardot	1 Flandes	365	4	* Juez- Secretario-Escribiente- citador
Girardot	2 Flandes	432	4	* Juez- Secretario-Escribiente- citador
Girardot	Agua de Dios	252	4	* Juez- Secretario-Escribiente- citador
Girardot	Ricaurte	517	3	* Juez- Secretario-Escribiente-
Girardot	Viotá	179	4	* Juez- Secretario-Escribiente- citador
Girardot	Guataquí	58	4	* Juez- Secretario-Escribiente- citador
Girardot	Tocaima	**	3	* Juez- Secretario-Escribiente-
Girardot	Nariño	153	2	*juez- Secretario
Girardot	Jerusalén	60	2	*juez- Secretario

Que, lo anterior va en concordancia con lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política, la cual predica la colaboración armónica entre entidades, amén de considerar que la prestación de justicia debe ser eficiente y eficaz en razón de estar constituida como derecho fundamental.

Que, por lo precedente y ante la falta de recursos suficientes para implementar medidas de descongestión se considera necesario el traslado temporal de un empleado del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí al Juzgado Promiscuo municipal de Ricaurte, desde el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta el día diecinueve (19) de diciembre del mismo año, conservando el mismo status que se tiene en el juzgado de origen, luego de lo cual se contemplará su retorno al juzgado de origen en las mismas condiciones que fue temporalmente trasladado.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR transitoriamente el cargo de escribiente grado nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte.

ARTICULO 2°. VIGENCIA, el traslado indicado en el numeral anterior, será entre el día primero (01) de junio de dos mil de dos mil veintiuno (2021) hasta el día diecinueve (19) de diciembre del mismo año.



ARTÍCULO 3°: Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4°. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación

ARTICULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte seis (26) días del mes de mayo de año dos mil veintiuno (2021).

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

ARV/apos